REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2021-00398-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de dos mil veintiuno.

Previo el estudio de la presente demanda y de conformidad con el articulo 85 numeral 1º del C.G.P., SE REQUIERE al pagador para que, en el término de CINCO (5) DÍAS contado a partir del recibo de la comunicación, CERTIFIQUE, el salario, prima de junio y prima de diciembre a través de la POLICIA NACIONAL en el 2014,2015,2016,2017,2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021 menos los descuentos de ley percibidas por el señor RAFAEL OSWALDO PALOMINO JIMÉNEZ, So pena de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 44 núm. 3 del C.G.P.[1]

Para el retiro de los oficios se le concede a la parte demandante el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICA:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 93.

Fijado hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

[1] Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.